

REGLAMENTO (CE) Nº 2010/2006 DE LA COMISIÓN**de 27 de diciembre de 2006****por el que se determina para el primer semestre de 2007 la cantidad disponible de determinados productos del sector de la leche y de los productos lácteos en el ámbito de los contingentes abiertos por la Comunidad basándose sólo en el certificado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

Durante la atribución de los certificados de importación para el segundo semestre de 2006 respecto de determinados contingentes contemplados en el Reglamento (CE) nº 2535/2001, las solicitudes presentadas para algunos productos se han limitado a cantidades inferiores a las disponibles para los productos en cuestión. Por consiguiente, es conveniente determinar para cada

contingente la cantidad de la que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, teniendo en cuenta las cantidades no atribuidas resultantes del Reglamento (CE) nº 1130/2006 de la Comisión ⁽³⁾, por el que se determina en qué medida pueden aceptarse las solicitudes de certificados de importación presentadas en julio de 2006 para determinados productos lácteos en virtud de los contingentes arancelarios abiertos mediante el Reglamento (CE) nº 2535/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se indica en el anexo las cantidades de las que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007 para el segundo semestre del año de importación de determinados contingentes a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 2535/2001.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de diciembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2006.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 de la Comisión (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 341 de 22.12.2001, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1984/2006 (DO L 387 de 29.12.2006, p. 1).

⁽³⁾ DO L 201 de 25.7.2006, p. 10.

ANEXO I.A

Número de contingente	Cantidad (t)
09.4590	52 046,5
09.4591	5 360,0
09.4592	18 438,0
09.4593	5 260,0
09.4594	14 233,5
09.4595	7 502,5
09.4596	17 033,6
09.4599	5 680,0

ANEXO I.F

Productos originarios de Suecia

Número de contingente	Cantidad (t)
09.4155	1 600,0
09.4156	5 844,4

ANEXO I.H

Productos originarios de Noruega

Número de contingente	Cantidad (t)
09.4179	2 000,0